

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, solicitud de corrección de auto.

Sírvase a proveer.

Manizales, 26 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0049

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ANA HERLINDA SERNA GÓMEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIRALDO QUINTERO, LUZ INÉS RIVERA QUINTERO, CARMEN ELISA RIVERA QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 17001-40-03-005-2022-00715-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de corrección de auto solicitada, se procedió a revisar el expediente y se evidenció que por un error involuntario en el numeral sexto de la decisión se determinó emplazar a los herederos indeterminados de OSCAR GIRALDO QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, siendo el nombre correcto el señor OCTAVIO GIRALDO QUINTERO, en consecuencia, entiéndase que en el auto se hacía referencia al segundo nombre aquí indicado.

Así las cosas, se procederá a citar la forma correcta en el cual quedará el auto interlocutorio Nro. 0039 del 16 de enero de 2023:

"Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por la señora **ANA HERLINDA SERNA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.092.387, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OCTAVIO GIRALDO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.306.658, las señoras **LUZ INÉS RIVERA QUINTERO** y **CARMEN ELISA RIVERA QUINTERO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nros. 30.307.759 y 30.291.814, respectivamente y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** procede el despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

- 1)** Se pretende en la demanda que se declare por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el demandante ha adquirido una fracción de un predio que hace parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra ubicado en la "Calle 18 Nro. 32 – 28" o "Calle 18 Carreras 32 y 33 Nro. 32 – 28", en el Barrio El Carmen de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-21965.
- 2)** La parte demandante dirigió la demanda en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OCTAVIO GIRALDO QUINTERO** teniendo en cuenta que se encuentra fallecido desde el 23 de mayo de 1995, conforme al certificado de defunción con indicativo serial 1560425 expedido por la Registraduría, asimismo, contra las señoras **LUZ INÉS RIVERA QUINTERO** y **CARMEN ELISA RIVERA QUINTERO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso prevé que la demanda de declaración de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

- 3)** Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P; así como también los señalados en el artículo 375 ibídem.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de la demandante.

c) En razón de lugar de ubicación de bien y el valor catastral del mismo, este despacho es competente para conocer la presente acción.

d) Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL**, tal y como lo indica el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Complementariamente, se ordenará la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el número de matrícula inmobiliaria **100-21965**.

Se ordenará notificar a los herederos indeterminados conforme al artículo 293 del C.G.P; de igual modo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del ibidem se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Dicho trámite se efectuará a cargo del demandante con sujeción a lo señalado en el numeral 7 del artículo atrás citado.

Acorde con lo anterior, deberá realizarse la publicación conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría.

Así mismo se ordenará al demandante fijar una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Deberá aportar fotografías **legibles** en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se informará de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Masora para que, de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por otro lado, se ordenará **OFICIAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES-UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO**, a fin de que informen si el bien objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-21965, se encuentra en zona de riesgo; así mismo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** para que indique si el predio objeto a usucapir se encuentra en zona de reserva forestal o de interés ambiental, igualmente se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE RENTAS DEL**

MUNICIPIO, para que informen si el predio objeto del presente proceso es de propiedad del ente territorial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por la señora **ANA HERLINDA SERNA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.092.387, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OCTAVIO GIRALDO QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.306.658, las señoras **LUZ INÉS RIVERA QUINTERO** y **CARMEN ELISA RIVERA QUINTERO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nros. 30.307.759 y 30.291.814, respectivamente y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL** según lo previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-21965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y a **MASORA**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIRALDO QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías legibles en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

OCTAVO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, a fin de que informen si el bien objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-21965, se encuentra en zona de riesgo o de reserva forestal, a la **UNIDAD DE RENTAS DEL MUNICIPIO**, para que informen si el predio objeto del presente proceso es de propiedad del ente territorial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 008 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria